

## Tasas Para Financiar La Actividad Bomberil - Ley 1575 De 2012

KRM No. 024- 24/23 de mayo 2024

La labor bomberil en Colombia es fundamental para la seguridad y bienestar de sus ciudadanos. Sin embargo, el financiamiento de esta actividad ha sido históricamente un reto. El financiamiento de los bomberos proviene de los presupuestos municipales y departamentales y de algunas contribuciones específicas. Las tasas para financiar esta actividad varían según la región y pueden incluir impuestos prediales, tasas de seguridad, o incluso contribuciones voluntarias.

Ahora bien, de acuerdo con el concepto de TASA: *Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que contribuye al presupuesto de la obligación.* (Sentencia No. C-545/94).

Siguiendo con este razonamiento, uno de los principales problemas en relación con las tasas de financiamiento es el vacío normativo conforme la uniformidad y aplicabilidad de la tasa correspondiente al financiamiento de la actividad bomberil. Conforme muchas veces, las tasas destinadas a financiar los bomberos se desvían hacia otros fines, dejando a los cuerpos de bomberos con recursos insuficientes para cumplir con sus responsabilidades.

Otro aspecto al desafío del financiamiento de la actividad bomberil es falta de conciencia pública sobre la importancia de financiar adecuadamente a los bomberos ha llevado a una resistencia a pagar las tasas propuestas. Esto se traduce en una disminución de los ingresos y, por lo tanto, en una reducción de la capacidad de respuesta y calidad del servicio bomberil.

Mencionado lo anterior, se han declarado como inexecutable algunas expresiones que permitían a los departamentos crear tasas y sobretasas para financiar la actividad bomberil.

Las expresiones “tasas o sobretasas” y “o demás” contenida en el inciso final del artículo 14 y el literal b) del artículo 37 de la Ley 1575 del 2012, relacionados con el Fondo Departamental de Bomberos, es indeterminada y abierta, pues permite incluir dentro del hecho generador del tributo regulado cualquier actividad, acción, acto, hipótesis o supuesto que corresponda a la competencia del departamento, de modo que no es posible determinar con claridad y certeza los límites a los que se circunscribe.

**ARTÍCULO 14. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS.** *Los departamentos podrán crear, mediante ordenanza, “El Fondo Departamental de Bomberos”, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, “administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción.*

*El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el secretario de Gobierno.*





## Tasas Para Financiar La Actividad Bomberil - Ley 1575 De 2012

KRM No. 024- 24/23 de mayo 2024

*<Apartes tachados INEXEQUIBLES, con efectos diferidos a 20 de junio de 2025> Para tal efecto podrá establecer estampillas, ~~tasas o sobretasas~~ a contratos de obras públicas, interventorías, ~~o demás~~ que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras.>*

Las expresiones declaradas INEXEQUIBLES del artículo 14, fueron declaradas por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-502-23 de 21 de noviembre de 2023.

Estas decisiones judiciales se tomaron por diversos motivos, como la falta de claridad en la normativa y la ausencia de criterios objetivos para determinar dichas tasas.

No obstante; como resultado, se ha generado un vacío legal que dificulta el establecimiento de mecanismos financieros específicos para respaldar adecuadamente a los cuerpos de bomberos en Colombia.

Cordialmente,

**COMUNICACIONES**

**Kreston Colombia**

**Miembros de Kreston Global**

